



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2022-00006-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	YAMILE RAVELO SANCHEZ
<b>Asunto</b>	<b>Auto Ordena Emplazamiento</b>

**Plato, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).**

Revisado el expediente electrónico, observa el Juzgado que, a través de memoriales radicados el 24 de febrero y 15 de septiembre del 2022, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó el emplazamiento de la parte ejecutada, pues manifiesta que desconoce otro lugar para llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, se verifica que la parte ejecutante fijó en el acápite de notificaciones de la demanda como lugar de notificaciones para el demandado YAMILE RAVELO SANCHEZ, la siguiente dirección: Corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Plato – Magdalena, lugar este donde fue remitido el citatorio al ejecutado.

Sin embargo, de acuerdo con la constancia de la empresa de correo no fue posible la entrega de la notificación por la no existencia de la dirección o que la misma estaba errada donde se debía surtir la notificación.

De igual forma, el apoderado judicial de la demandante afirmó bajo la gravedad del juramento desconocer otro lugar para efectos de surtir las notificaciones personales al demandado, por lo cual es procedente la práctica de la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., a través de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

2020

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

### **R E S U E L V E:**

1.- EMPLAZAR al señor YAMILE RAVELO SANCHEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, para que, dentro de los términos de ley comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de pago, de conformidad con lo expresado en precedencia.

7.- Se ordena que por Secretaría se surta el emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso a través de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:  
**Carlos Arturo Garcia Guerrero**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdab6f8cb8ac3d75549f033237e726f12cecd55b372bb716ba5981ae5df0b929**

Documento generado en 26/10/2022 10:52:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**